

CIRCULAR NRO. AJL 188 -
2020



La Paz, 14 de julio de 2020
Circular AJL 188- 2020

**Ref.: RESUMEN NORMATIVA EMITIDA POR EL
GOBIERNO**



Estimado Señor Asociado:

Adjuntamos a la presente dos documentos realizados por nuestra institución los cuales reflejan el resumen de la normativa emitida (laboral, tributaria) referente al sector privado. Con el objetivo de que cuente con la información necesaria.

Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.

Dr. José Romero Frías
**ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**



I. **NORMATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA**

- (1) Dentro de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la crisis económica producida por el brote de COVID-19 podemos encontrar normativa que busca otorgar cierto alivio tributario a las empresas. En ese sentido, desde la declaración de emergencia nacional, se decretaron las siguientes medidas tributarias:

Decreto Supremo 4198 de 18 de marzo de 2020

- (2) Se difiere hasta el 29 de mayo de 2020 el pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019
- (3) Los sujetos pasivos podrán pagar el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas de la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, mediante facilidades de pago de hasta tres (3) cuotas mensuales, sin mantenimiento de valor e interés, ni la constitución de garantías.
- (4) Este beneficio solo puede ser procedente cuando el sujeto pasivo paga el cincuenta por ciento (50%) del tributo determinado hasta antes del 1 de junio de 2020.
- (5) Los sujetos pasivos que hasta el 15 de mayo de 2020, hubieran pagado al contado el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas por la gestión cerrada al 31 de diciembre de 2019, deducirán éste como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones.
- (6) La mencionada deducción se realiza de acuerdo a la siguiente proporción:

Para contribuyentes del Régimen General categorizados como Grandes y Principales Contribuyentes (GRACO y PRICO), se aplicará un factor de 1:1.1 (uno a uno punto uno);

Para contribuyentes del Régimen General categorizados como Resto, se aplicará un factor de 1:1.2 (uno a uno punto dos)
- (7) En cuanto al Impuesto a las Transacciones – IT, por el período de tres (3) meses para los contribuyentes del Régimen General categorizados como Grandes Contribuyentes – GRACO y Principales Contribuyentes – PRICO, y por el período de seis (6) meses para los contribuyentes de la categoría Resto, el Impuesto al Valor Agregado – IVA efectivamente pagado no formará parte de los Ingresos Brutos que conforman la base imponible del Impuesto a las Transacciones – IT.
- (8) Asimismo, se dispuso que las donaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2020 en favor de hospitales, podrán ser deducidas para el Impuesto a las Utilidades de las Empresas – IUE de la gestión 2020.
- (9) Las condiciones para gozar de este beneficio son:
 1. Que la donación sea expresamente realizada para la prevención, diagnóstico, control, atención y tratamiento de los pacientes ante la emergencia del COVID-19.
 2. Se debe disponer de una “Constancia de Entrega/Recepción de Fondos en Calidad de Donación (COVID-19)”, misma que debe señalar las partes intervinientes, el

objeto de la donación y el importe de la donación (respaldados con documentos emitidos por Entidades Financieras).

3. La donación no puede exceder del 10% de la utilidad neta obtenida en la gestión 2019.

Decreto Supremo 4249 de 28 de mayo de 2020

- (10) Considerando que se extendió la Cuarentena a nivel nacional y que el número de infectados aumentó exponencialmente, se dispuso una prórroga para la declaración, determinación y pago del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas – IUE.
- (11) Si el contribuyente alcanza a pagar el cincuenta por ciento (50%) del IUE hasta el 31 de julio de 2020, se obtiene una prórroga de oficio sin mantenimiento de valor, intereses ni sanciones de acuerdo al siguiente detalle:
 1. 50% del IUE hasta el 31 de julio de 2020
 2. 15% del IUE hasta el 31 de agosto de 2020
 3. 15% del IUE hasta el 30 de septiembre de 2020
 4. 20% del IUE hasta el 30 de octubre de 2020
- (12) Si el IUE fue pagado hasta el 29 de mayo de 2020, se puede rectificar la Declaración Jurada a favor del fisco hasta el 31 de julio de 2020 y pagar el saldo incrementado sin mantenimiento de valor, intereses ni multas.

Resoluciones Normativas de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

- (13) En el marco de los Decretos Supremos que disponen medidas tributarias, el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN emitió Resoluciones Normativas de Directorio que buscan reglamentar dichas medidas.
- (14) En ese sentido, se amplió el vencimiento para cancelar las cuotas de Facilidades de Pago correspondientes a octubre de 2020 hasta julio de 2020 otorgando un plazo de vencimiento hasta el 31 de julio de 2020.
- (15) De igual manera, se otorgó una prórroga para la declaración y pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo fiscal de febrero, marzo, abril y mayo, cuyo vencimiento será hasta el periodo fiscal de junio de 2020, mismo que se declara en julio de 2020 según el último dígito del Número de Identificación Tributaria.

II. NORMATIVA EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Supremo 4199 de 21 de marzo de 2020 y Comunicado 14/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

- (16) Se dispone y se recuerda que la estabilidad laboral se encuentra protegida por la Constitución Política del Estado, prohibiendo los despidos injustificados.

- (17) Se dispone el pago obligatorio de sueldos y beneficios sociales durante la cuarentena y emergencia sanitaria nacional.

Resolución Ministerial N°255/2020 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

- (18) Las planillas mensuales de Sueldos, Salarios y Accidentes de Trabajo correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020 pueden ser presentadas del 01 de junio al 30 de junio de 2020 a través de la Oficina Virtual de Trámites – OVT.
- (19) A partir del 01 de julio de 2020 se aplican multas por el incumplimiento de la presentación de Planillas.
- (20) Las empresas o establecimientos laborales del sector privado que tengan pendientes la presentación de planillas anteriores al mes de marzo de 2020 y que no hayan superado los 180 días de retraso, deben pagar las multas correspondientes al incumplimiento, cuyo cómputo reinició el 01 de junio de 2020.

Resolución Ministerial N°255/2020 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

- (21) La jornada laboral para el sector público y privado en todo el territorio nacional, a partir del 01 al 31 de julio de 2020, se desarrollará en horario continuo de ocho (8) horas laborales, de lunes a viernes, entre las 05:00 y 18:00 horas.

Resolución Bi-Ministerial N°02/2020 Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social – Ministerio de Salud

- (22) Se publican los Protocolos de Bioseguridad aplicables a distintos sectores, mismos que deben ser presentados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- (23) Mediante esta medida se viabiliza el desarrollo de actividades económicas durante la cuarentena, permitiendo a las empresas hacer frente a la crisis económica producida por el COVID-19.

III. NORMATIVA APLICABLE AL TELETRABJO

Decreto Supremo 4218 de 14 de abril de 2020

- (24) El teletrabajo es una modalidad especial de prestación de servicios que se caracteriza por la utilización de medios electrónicos (denominadas “Tecnologías de la Información y Comunicación” o “TIC”)
- (25) El teletrabajo es aplicable tanto al sector público como privado, únicamente si la naturaleza de las actividades que se pretenden realizar permiten su implementación y siempre y cuando que no se afecte a otras áreas o servicios que presta una determinada empresa o entidad pública.
- (26) el Decreto Supremo 4218 realiza una diferenciación entre teletrabajo permanente y temporal, es decir que específicamente en el teletrabajo temporal se permite que el

teletrabajador realice sus actividades a través de las TIC por periodos determinados de tiempo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, podrá determinar la aplicación del teletrabajo temporal considerando necesidades específicas, por interés social o por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

En ese sentido, el teletrabajo permanente es aquel en el que el trabajador o teletrabajador realiza sus actividades fuera de las dependencias del empleador, ya sea su domicilio u otro lugar, durante toda la relación laboral.

Por otro lado, el teletrabajo temporal es aquel en el que el trabajador o teletrabajador realiza sus actividades fuera de las dependencias del empleador, ya sea su domicilio u otro lugar, únicamente por periodos determinados de tiempo.

- (27) Si se desea optar por el teletrabajo en una relación laboral ya existente se debe elaborar una adenda al contrato laboral original, en la cual se especifiquen todas las condiciones del teletrabajo permanente o temporal según corresponda.

De igual manera, en caso de que se desee contratar personal nuevo bajo esta modalidad se debe suscribir un contrato en el que consten todas las condiciones, especificando que se trata de un contrato de teletrabajo.

- (28) El Decreto Supremo N° 4218 dispone que se digitalizarán todos los trámites posibles que se deban realizar ante entidades del Estado, con la finalidad de promover el teletrabajo y facilitar que las empresas lleven a cabo sus labores bajo esta modalidad.

IV. NORMATIVA DE OBLIGACIONES COMERCIALES

- (29) Considerando que las empresas cuentan con diversas obligaciones comerciales, se han dispuesto una serie de medidas que buscan viabilizar el cumplimiento de las mismas, dentro de las cuales se deben destacar las siguientes.

Decreto Supremo 4203 de 31 de marzo de 2020

- (30) Debido a la cuarentena y emergencia sanitaria nacional, el Gobierno Nacional decreta nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones comerciales para empresas con cierre al 31 de diciembre de 2019, mismos que son reglamentados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 0070.2020

- (31) Mediante Resoluciones Ministeriales pasadas, el Gobierno Nacional dispuso una prórroga en el cumplimiento de obligaciones comerciales para empresas con cierre de actividades económicas al 31 de diciembre de 2020, sin embargo, considerando la coyuntura actual, se dispone la suspensión de obligaciones comerciales de forma indefinida.
- (32) En esta Resolución Ministerial se indica detalladamente las obligaciones comerciales que quedan suspendidas dependiendo del tipo de sociedad.

- (33) La suspensión de obligaciones comerciales queda condicionada hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano.

Resolución Ministerial MDPyEP N° 0075/2020 y Resolución Ministerial MDPyEP N° 0076/2020

- (34) Mediante Resoluciones Ministeriales pasadas, el Gobierno Nacional dispuso la prórroga de obligaciones comerciales respecto a procesos administrativos, sin embargo, debido a la coyuntura actual, se dispone la suspensión indefinida de dichas obligaciones.
- (35) Estas Resoluciones Administrativas suspenden también los procesos administrativos ante el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual – SENAPI y la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP.
- (36) La suspensión de procesos administrativos queda condicionada hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano.

Resolución Ministerial MDPyEP N° 0094.2020

- (37) Mediante Resoluciones Ministeriales anteriores se dispone una prórroga para cumplir con la obligación comercial de actualización de Matrículas de Comercio.
- (38) Considerando que hasta la fecha se mantiene la cuarentena y emergencia sanitaria nacional, se amplía esta prórroga.
- (39) En ese sentido, Los comerciantes, cuyas Matrículas de Comercio emitidas por el Registro de Comercio (con vigencias hasta el 31 de mayo de 2020), de manera excepcional, podrán cumplir con el Trámite de Actualización de Matrícula de Comercio, hasta el 31 de julio de 2020.

Decreto Supremo 4279 de 30 de junio de 2020

- (40) Debido a la cuarentena y emergencia sanitaria nacional, el Gobierno Nacional decreta nuevos plazos para el cumplimiento de obligaciones comerciales para empresas que cerraron su ejercicio económico el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, mismos que son reglamentados por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Resolución Ministerial MDPyEP N° 0129.2020

- (41) Mediante Resoluciones Ministeriales pasadas, el Gobierno Nacional dispuso una prórroga en el cumplimiento de obligaciones comerciales para empresas que cerraron su ejercicio económico el 31 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, sin embargo, considerando la coyuntura actual, se dispone la suspensión de obligaciones comerciales de forma indefinida.
- (42) En esta Resolución Ministerial se indica detalladamente las obligaciones comerciales que quedan suspendidas dependiendo del tipo de sociedad.

- (43) La suspensión de obligaciones comerciales queda condicionada hasta que la cuarentena a nivel nacional se levante y se reanuden las actividades en el Estado Boliviano.

Resolución Ministerial MDPyEP N° 116.2020

- (44) Mediante esta Resolución Ministerial se aprueba el Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia.
- (45) Si bien no se considera normativa emitida específicamente por el brote de COVID-19, crea nuevos procedimientos para poder realizar trámites de forma virtual en lugar de acudir personalmente a las oficinas de FUNDEMPRESA.
- (46) Adicionalmente, a partir de esta Resolución Ministerial se permite el uso de la firma digital para cumplir obligaciones comerciales.
- (47) En el mencionado Manual se indica qué trámites pueden realizarse de manera virtual y las fechas a partir de las cuales se implementará cada trámite virtual.

V. PROGRAMA DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – PLAN DE EMERGENCIA DE APOYO AL EMPLEO Y LA ESTABILIDAD LABORAL

Decreto Supremo 4216 de 14 de abril de 2020

- (48) El Gobierno Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4216, ha dispuesto medidas para velar por la subsistencia de las empresas bolivianas, así como precautelar el empleo de los bolivianos. En ese sentido, se dispuso la ejecución del “Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, y el “Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral”.
- (49) El Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa es un mecanismo que tiene el fin de asegurar que las empresas cuenten con suficientes recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, la continuidad del negocio y sus operaciones para poder hacer frente a la crisis producida por la Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena dictadas en respuesta al brote de Coronavirus (COVID-19).
- (50) En ese sentido, mediante este programa el Gobierno Nacional ha destinado un monto para que Entidades de Intermediación Financiera puedan otorgar créditos a las empresas bajo condiciones específicas y con la finalidad de superar la crisis económica producida por la Emergencia Sanitaria Nacional
- (51) Los créditos del programa se otorgan bajo las siguientes condiciones:
- 1) A un plazo de hasta 5 años
 - 2) Entre seis meses y un año de gracia
 - 3) El monto máximo para otorgar los créditos del programa es de hasta **Bs. 115.000,00.- (Ciento quince mil 00/100 Bolivianos)**

- 4) La tasa de interés activa será la “Tasa Regulada” conforme el Decreto Supremo 2055 de 2014, de acuerdo a la siguiente tabla:

| TAMAÑO DE LA UNIDAD PRODUCTIVA | TASA DE INTERÉS ANUAL MÁXIMA |
|--------------------------------|------------------------------|
| Micro | 11.5% |
| Pequeña | 7% |
| Mediana | 6% |
| Grande | 6% |

- (52) Por otro lado, el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y la Estabilidad Laboral es un mecanismo que pretende otorgar un alivio en el pago de salarios de los trabajadores de las empresas legalmente constituidas, cuyos trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones.
- (53) De acuerdo al Reglamento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial N°160, todas las Entidades de Intermediación Financiera con licencia de funcionamiento otorgada por la Autoridad del Sistema Financiero pueden otorgar créditos bajo este plan.
- (54) Las Entidades de Intermediación Financieras que otorguen los créditos del plan, deben tomar en cuenta las siguientes condiciones:
- 1) Los créditos deben otorgarse a un plazo de hasta dieciocho (18) meses y seis (6) meses de gracia.
 - 2) El monto para otorgar los créditos es el equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales mensuales por trabajador y un máximo de dos meses.
 - 3) El monto máximo por trabajador es de **Bs. 8.488,00.- (Ocho mil cuatrocientos ochenta y ocho 00/100 Bolivianos)**
 - 4) La tasa de interés de colocación de crédito a las empresas es del 3.73% anual.
 - 5) Los prestatarios que obtengan créditos del Plan serán aquellas empresas que no cuenten con créditos o tengan créditos vigentes al 29 de febrero de 2020 en las categorías de riesgo A, B y C.
 - 6) Las Entidades de Intermediación Financiera podrán instrumentar estos créditos con garantía de los recursos del Fondo de Garantía para créditos de vivienda social FOGAVISP y del Fondo de Garantía para Créditos al Sector Productivo FOGACP.
- (55) Las empresas que deseen beneficiarse de estos créditos deben presentar a la Entidad de Intermediación Financiera la última planilla de pago de aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), acompañado de una declaración jurada que respalde la veracidad de la información.

VI. PROGRAMA NACIONAL DE REACTIVACIÓN DEL EMPLEO

Decreto Supremo 4272 de 23 de junio de 2020

- (56) Se crea el Programa Intensivo de Empleo con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica ante los efectos generados por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), a través de la ejecución de proyectos de infraestructura pública que se consideren intensivos en mano de obra, pequeña escala y corta duración.
- (57) Las medidas iniciales de protección social con los bonos: “Bono Familia”, “Canasta familiar” y “Bono Universal”, se complementan con el Programa Nacional de Reactivación del Empleo.
- (58) Consta de cinco pilares esenciales:
1. Dotar de capital a productores y empresas.
 2. Crear empleo con obras públicas.
 3. Impulsar el emprendimiento.
 4. Impulsar la compra de productos elaborados en Bolivia.
 5. Ahorrar en gastos innecesarios del Estado.
- (59) Para lograr dar cumplimiento a estos cinco pilares se tomarán las siguientes medidas:
- (60) Los Ministerios y las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's que cuenten con planes y/o programas de empleo a su cargo, reorientarán y priorizarán sus acciones hacia los sectores productivos y de servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas – MIPYMEs para la generación y el resguardo del empleo en los sectores económicos más afectados y en la población más vulnerable por el Coronavirus (COVID-19).

Todos los servicios de intermediación laboral, deberán priorizar sus acciones a los sectores productivos y de servicios de las MIPYMEs.

- (61) Se constituye el Fideicomiso del Fondo de Reactivación – FORE a ser gestionado por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta – BDP-S.A.M., en calidad de Fiduciario. La finalidad del FORE es financiar parcialmente la reprogramación de créditos otorgados a empresas de los sectores de Turismo, Hoteles y Restaurantes, Industria Manufacturera, Construcción, Agropecuario y Silvicultura, Comercio, Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones, Actividades Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler; y otros, por parte de las Entidades de Intermediación Financiera – EIF. El plazo de vigencia del Fideicomiso FORE será de hasta doce (12) años computables a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Fideicomiso.
- (62) Se constituye el Fideicomiso del Fondo de Garantía Sectorial – FOGASEC a ser gestionado por el BDP-S.A.M., en calidad de Fiduciario. El plazo de vigencia del Fideicomiso FOGASEC será de hasta diez (10) años computables a partir de la fecha de suscripción del respectivo Contrato de Fideicomiso
- (63) La finalidad del FOGASEC es garantizar:
1. Nuevas operaciones crediticias otorgadas por las EIF bancarias y no bancarias a empresas legalmente constituidas; y
 2. Nuevas emisiones de títulos valores de deuda de empresas legalmente constituidas.

- (64) En el marco del Programa Especial de Apoyo a las MIPYMEs establecido en el Decreto Supremo N° 4216, de 14 de abril de 2020, se amplía la finalidad del Fondo de Afianzamiento FA-BDP, para garantizar las operaciones de crédito a las MIPYMEs.
- (65) Se crea el Fondo de Garantía de Vivienda Social y Solidaria – FOGAVISS para financiar necesidades habitacionales de sectores de la población de menores ingresos y dinamizar el sector de la construcción, en el marco del Programa de Vivienda Social y Solidaria establecido en el Decreto Supremo N° 28794, de 12 de julio de 2006.
- (66) Se autoriza a la Agencia Estatal de Vivienda – AEVIVIENDA, en calidad de Fideicomitente, constituir el Fideicomiso del Fondo de Garantía de Vivienda Social y Solidaria – FOGAVISS a ser gestionado por el BDP-S.A.M., en calidad de Fiduciario
- (67) La finalidad del FOGAVISS es garantizar la otorgación de créditos a los sectores poblacionales con bajos niveles de ingreso y regiones con déficit habitacional en el marco del Plan Quinquenal vigente de la AEVIVIENDA, por parte de Bancos PYME, IFD, CAC y EFV.
- (68) A fin de incrementar la productividad del sector agropecuario se implementarán programas y/o proyectos de asistencia técnica a pequeños, medianos y grandes productores agropecuarios para el desarrollo e innovación tecnológica, el monitoreo e inteligencia de mercados, la participación en cadenas productivas, el acceso a servicios financieros y otros; además de promover la investigación aplicada y adaptativa; y la transferencia de conocimientos.
- (69) Los ministerios encargados de la promoción de las exportaciones priorizarán la misma en relación a las exportaciones agroalimentarias, optimizando los acuerdos comerciales vigentes, identificando nuevas oportunidades de comercialización, apertura y diversificación de mercados externos y generando mecanismos efectivos de inclusión social en cadenas agroexportadoras.
- (70) El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en los nueve (9) departamentos del país, implementará acciones de apoyo a los emprendimientos de pequeños agricultores familiares e indígena originario campesinos con el fin de mitigar los efectos adversos generados por el Coronavirus (COVID-19).
- (71) De manera excepcional y a fin de evitar el desabastecimiento de productos provocado por el cierre de fronteras, se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del Instituto Nacional de Innovación Agropecuaria y Forestal – INIAF, la habilitación de la Categoría Semilla Certificada B ya registrada en el país, en las campañas agrícolas de invierno (2020) y de verano 2020/2021; así como su uso y comercialización en la producción de cultivos agrícolas, para garantizar la seguridad alimentaria.
- (72) El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de la AEVIVIENDA, desarrollará las condiciones y procedimientos para la construcción de viviendas con la garantía del Fondo de Garantías del Programa de Vivienda Social y Solidaria

- (73) Se autoriza al Fondo de Financiamiento para la Minería – FOFIM a destinar, de manera inmediata, su saldo efectivo al otorgamiento de préstamos de fomento a favor de las cooperativas mineras para su desarrollo, en el marco del Programa Nacional de Reactivación del Empleo. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN, fortalecer el FOFIM para alcanzar este propósito.
- (74) Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, estudiar la viabilidad de financiamiento para el Fondo de Apoyo para la Reactivación de la Minería Chica – FAREMIN, destinado al fomento y financiamiento a favor de la minería chica para su desarrollo, en el marco del Programa Nacional de Reactivación del Empleo.
- (75) Se facilitará la reprogramación de la cartera de créditos de las empresas turísticas, para la continuación de sus labores.
- (76) Como medida de fomento para un turismo planificado y programado, las personas podrán acceder a los créditos de Incentivo al Consumo de Bienes y Servicios Producidos en Bolivia, a fin de adquirir paquetes y servicios turísticos con tasas preferenciales.
- (77) Como medida de fomento para un turismo planificado y programado, se establece para el sector público, la vacación obligatoria de al menos diez (10) días hábiles consecutivos entre el 1 de diciembre y el 28 de febrero.
- (78) Se autoriza a las estaciones de servicio de los aeropuertos, comercializar de manera temporal el Jet Fuel A-1 Nacional a las aeronaves con matrícula nacional e internacional que operan en el país para el servicio en rutas internacionales.
- (79) El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, atribuirá dentro el espectro radio eléctrico, bandas de frecuencias de uso libre para el Internet de las Cosas.
- (80) Las entidades públicas del nivel central del Estado, de manera excepcional en las gestiones 2020 y 2021, priorizarán la ejecución de proyectos de inversión pública en función a su mayor capacidad de generación de empleo, tales como: salud, red vial fundamental, agua y saneamiento básico.
- (81) El Estado promoverá la inversión privada en proyectos de desarrollo económico y social, a través de los siguientes mecanismos:
1. Concesiones;
 2. Alianzas estratégicas
- (82) Las instituciones públicas del nivel central del Estado, deberán reducir en quince por ciento (15%) sus saldos presupuestarios no ejecutados a la fecha de vigencia del Decreto Supremo 4272.
- (83) Las instituciones públicas del nivel central del Estado deberán realizar un ajuste de veinte por ciento (20%) de los contratos de consultores individuales de línea, que no estén financiados con recursos externos.

- (84) Las empresas públicas cuyo patrimonio pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado deben presentar un Plan de Factibilidad de Corto Plazo que exponga información suficiente para determinar la sostenibilidad de la Empresa Pública, considerando en dicho análisis estrategias que les permita mantener sus actividades tomando en cuenta los efectos generados por el Coronavirus (COVID-19).
- (85) Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2021, para la importación de tela para confección de prendas y vestimenta de bioseguridad, y papel para impresión de periódicos.
- (86) Se crea el Programa de Incentivo a la Producción Nacional, con el objeto de incentivar el consumo de bienes y servicios elaborados en Bolivia que consiste en:
1. Líneas de crédito exclusivas para incentivar el consumo de bienes y servicios nacionales. En el marco del Sistema Financiero Boliviano se crearán líneas de crédito exclusivas con tasas preferenciales para el Programa de Incentivo a la Producción Nacional;
 2. Ampliar el margen de preferencia para las compras y adquisiciones estatales dentro del Programa de Incentivo a la Producción Nacional.
- (87) Se crea el Programa de Subsidios a la Demanda, a través de cupones de valor fijo para las MIPYMEs.
- (88) La finalidad del Programa de Subsidios a la Demanda es generar sinergias y complementariedad entre el financiamiento, créditos y la adopción de conocimiento y tecnologías que permitan mejorar la productividad y competitividad de las micro y pequeñas empresas.
- (89) El Programa Nacional de Reactivación del Empleo se financiará con Bs.13.880.328.000.- (Trece mil ochocientos ochenta millones trescientos veintiocho mil 00/100 Bolivianos)

VII. OTRA NORMATIVA DE INTERÉS APLICABLE AL SECTOR EMPRESARIAL

Ley 1294 de fecha 01 de abril de 2020

- (90) Las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia.